



STD: 01234

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0085 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 1 1 NOV 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 24404-2010, organizado por EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100539439 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Oyama, del Proyecto Minero Vinchos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina Oyama, del Proyecto Minero Vinchos, ubicada en la localidad de Vinchos, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 1 069 070 m³, con un caudal máximo de 33,9 l/s, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada Chacchayog, tributario del rio Tambo, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8 845 833 N y 359 954 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el articulo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 02952-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 3061-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 169-2006-MEM/AAM que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Vinchos";

Que, con Informe Técnico Nº 0205-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxigeno disuelto, SST, cianuro y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel y cromo, en los puntos de monitoreo de la quebrada Chacchayog. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al





formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

	GUADRO Nº 1		
Punto de Control	Fuggite	Desemperation	Coondeneder
V-1	Efluente Industrial Tratado	Vertimiento Mina Oyama.	8 845 833 N 359 954 E
M-1	Quebrada Chacchayog	A 150 m. aguas arriba del punto de descarga.	
M-2	Quebrada Chacchayog	A 150 m. aguas abajo del punto de descarga.	-

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – quebrada Chacchayog - que éste se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de los dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Bocamina Oyama, del Proyecto Minero Vinchos, ubicada en la localidad de Vinchos, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 1 069 070 m³, con un caudal máximo de 33,9 l/s, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada Chacchayog, tributario del rio Tambo, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8 845 833 N y 359 954 E.

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el articulo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - quebrada Chacchayog - que se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA.

Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxigeno disuelto, SST, cianuro y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel y cromo, en los puntos de monitoreo de la quebrada Chacchayog. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

3.1





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Oyama, del Proyecto Minero Vinchos, por un volumen anual total de 1 069 070 m³.

ARTICULO 4°.-Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese y comuniquese,

SEAGRICULTURA STATE OF THE PROPERTY OF THE PRO

ING. AMÁRILÓO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

Abog VIRY & PINTO ORTIZ POPULATION OF Associa